



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 2012 - 00647 - 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO CEBALLOS URIBE	WILSON RICARDO IBAÑEZ MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/11/2022	10/11/2022
2	031 - 2021 - 00448 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LABORATORIO OPTICO TECNO LAB SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/11/2022	10/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)

472

- 7. El 13 de enero de 2021, se radica nueva solicitud de levantamiento de la medida cautelar coadyuvancia suscrita por todos y cada uno de los participantes dentro del proceso a saber:
 - a. El demandado WILSON RICARDO IBANEZ
 - b. El apoderado del demandante acumulado señor MAURO EDWIN CARRILLO BALLESTEROS, Doctor CESAR HUMBERTO MONTENEGRO CARRILLO
 - c. El apoderado del otro demandante acumulado y cesionario señor JOSÉ LISANDRO RIVEROS DUARTE, el doctor LUIS AGAPITO MORENO MORENO,
 - d. El cesionario PEDRO ANGEL HERNÁNDEZ TRIANA.
- 8. En los escritos aportados debidamente suscritos con autenticación de las respectivas firmas indicaron textualmente:

Para la viabilidad sustancial y procesal de la presente petición COADYUVAN los Apoderados de los demandantes, demandado y apoderado del cesionario respectivamente, así:

En sonde aparecen las siguientes firmas:

LUIS AGAPITO MORENO MORENO
 C.C. No. 47.147.060 de Bogotá y T.P. No. 31.923 del C. S. de la J.
 correo electrónico: agapitomoreno@hotmail.com
 Oficina 1002 de la Calle 107 A No. 7 C - 49 Torre 4 Santa Ana

Coadyuvantes

DR. CESAR HUMBERTO MONTENEGRO CARRILLO
 C.C. No. 4.269.649 y T.P. No. 73.133 del C. S. de la J.
 correo electrónico: cesarmontenegrocarrillo@gmail.com
 Apoderado de : Mauro Edwin Carrillo Ballesteros

DR. ADEDATO JAME MURILLO
 C.C. No. 4.239.510 de Uvita (Boyacá) y T.P. No. 90.248 del C. S. de la J.
 correo electrónico: adedatojame@gmail.com
 Apoderado de Otlando Cepallas Uribe

DR. PEDRO ANGEL HERNÁNDEZ TRIANA
 C.C. No. 79.959.748 de Bogotá
 Registro Act. de No. 9 Patricia +
 Cesionario actual

WILSON RICARDO IBANEZ MURCIA
 C.C. 79.794.713 de Bogotá email: ricardomurcia@gmail.com
 Demandado en el proceso de la referencia

9. Entonces pretender desconocer que se cumplieron con los requisitos previstos por la ley sustancial y procesal para efectos de levantar la medida cautelar, es una violación flagrante a dichas normas, si no un verdadero abuso del poder, y una extralimitación de funciones por parte del juzgador, y reitero, no solo desconociendo las pruebas

aportadas indicando tendenciosamente que *"en ninguna oportunidad acreditó, la incorporación al expediente, del memorial, que según su dicho, se había radicado el 24 de septiembre de 2020"*, toda vez que como se prueba claramente, el escrito se radicó el 14 de septiembre de 2020, con constancia de recibido del ese mismo juzgado de esa misma fecha y con número de radicación 3409 del 24 de septiembre de 2020, a las 22:03 horas por parte de la oficina de apoyo judicial, por ello se toma esta fecha de radicación.

10. Aduce el Despacho que ya la decisión se había tomado en autos anteriores y que se guardó silencio, lo cual no corresponde a la verdad procesal, toda vez que se hicieron solicitudes reiteradas, en donde en cada decisión aducía una decisión anterior, contraria a la otra, y por ello, se solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes y reducción de embargo, y como costumbre del Despacho, aduce que fue resuelto anteriormente, sin sustentar su posición y menos sin tener en cuenta la documentación aportada como pruebas, y lo mas grave, es que a n al desatar el recurso presentado, indica que no se aportaron, cuando como se puede ver en la sustentación del presente recurso, EFECTIVAMENTE fueron aportadas, otra cosa es que no quieran incorporarlas al expediente, desconociendo la causa de dicha conducta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito muy respetuosamente a la señora Juez revocar el auto recurrido, y de mantenerse la decisión se conceda el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Del señor Juez,



ADEDATO JAME MURILLO
 C. C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
 T. P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

RE: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2012-647

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 10:57

Para: adeodatojaime@gmail.com <adeodatojaime@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6792-2022, Entidad o Señor(a): ADEODATO JAIME MURILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE QUEJA//De: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:34 p. m.//MICS

018-2012-00647 J3
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

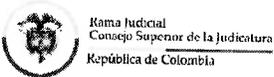


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 13:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2012-647

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:34 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2012-647

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ref. : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2012-647
DEMANDANTE: **ORLANDO CEBALLOS URIBE**
DEMANDADO: **WILSON RICARDO IBÁÑEZ MURCIA**

ADEODATO JAIME MURILLO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.239.510 de La Uvita y portador de la Tarjeta Profesional No 90248 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante y estando dentro de los términos legales, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE QUEJA

Del señor Juez,

ADEODATO JAIME MURILLO
C. C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T. P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-11-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 08-11-22 y vence en: 10-11-22

El secretario _____



179

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2021-0448 (J.31).

Acorde con lo peticionado por el apoderado judicial de **FINESA S.A., (entidad acreedora que goza de prelación del crédito)**³⁰, quien instó el levantamiento de las medidas cautelares, deviene menester precisar de forma primigenia, que la inscripción de la garantía mobiliaria a favor de la precitada entidad, respecto del vehículo identificado con las placas **GLR-130**, tuvo lugar el día **10 de diciembre de 2021**³¹.

Así, toda vez que, el embargo ordenado al interior de la acción personal del epígrafe, fue inscrito el día **31 de enero de 2022**³², esto es, con posterioridad a la comentada inscripción de la garantía mobiliaria, esta Dependencia **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el rodante de placas **GLR-130**, en razón de la prelación que tiene el acreedor garantizado **FINESA S.A.**; y sin perjuicio que, en su debida oportunidad, se dé estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.³³ ***Por secretaría ofíciase a quien corresponda, comunicando la decisión aquí adoptada.***

Aunado a ello, tomando en consideración la solicitud de aprehensión y entrega que cursa ante el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**³⁴, se dispone que por secretaría, también, se libre senda misiva con destino a esa Sede Judicial, en aras de notificarle, de un lado, lo decidido en el párrafo precedente; y de otro, que el automotor de placas **GLR-130**, reposa en las instalaciones del **PARQUEADERO LA OCTAVA** (Carrera 8 No. 6-17 de Bogotá), debiendo quedar a disposición de ese Estrado, para todos los fines legales a que haya lugar. ***Tramítese la misiva por el medio más expedito; dejando las constancias sobre el particular.***

Finalmente, comuníquese estas determinaciones al **PARQUEADERO LA OCTAVA**, para que en sus registros procedan a asentar lo sucedido con el vehículo de placas **GLR-130**. ***Tramítese la misiva por el medio más expedito; dejando las constancias sobre el particular.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³⁵

³⁰ Ver folio 132 y ss.

³¹ Ver folio 144 al 146.

³² Ver folio 53.

³³ En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.

³⁴ Ver folio 147.

³⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 091
fijado hoy 28 de octubre de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Alvaro Romero Vargas
Abogado

120

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LABORATORIO OPTICO TECNO LAB SAS** y otro

No. 2021-448 (31 Cto)

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que decreta el levantamiento del embargo del vehículo de placas GLR-130 a fin que el mismo se reforme y revoque en el sentido de exigir al acreedor prendario prueba de que existe proceso por el promovido para hacer efectiva la garantía prendaria e indique el valor de la obligación garantizada a su favor.

Conforme los artículos 318 y 319 del C.G.P., es procedente el recurso ya que si bien el acreedor prendario tiene privilegio y prelación sobre el bien, dicho acreedor debe demostrar la vigencia del crédito y su cuantía a la fecha y que está persiguiendo la prenda, toda vez que las leyes sustancial y procesal amparan al acreedor en su derecho pero exigen que la obligación garantizada con prenda esté vigente y que el acreedor haya iniciado proceso para hacerla valer frente a otros acreedores, evitando así que el acreedor proteja a su deudor prendario en detrimento de los demás acreedores, exigiendo la cancelación de medidas cuando el crédito esté pagado totalmente o la prenda haya sido cubierta sin que ante terceros se haya levantado.

Es tan cierto ello que la medida no se puede levantar solo con la solicitud del acreedor prendario ya que el art. 462 del C.G.P. exige que ante la existencia de gravamen se cite al acreedor prendario o hipotecario, exigencia legal que esta pasando por alto el auto recurrido pues esta norma claramente señala que debe hacer valer la prenda en este proceso o en proceso separado, estando en concordancia con las normas de Código Civil que enseñan que el patrimonio del deudor es prenda común de todos sus acreedores.

Por las mismas razones y argumentos subsidiariamente apelo, de conformidad con el artículo 321 numeral 8 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.909 del C.S. de la J.
conberoascon@outlook.com

101
3



RE: MEMORIAL PROCESO No. 2021-448 (31 CTO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 9:51

Para: seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 6830-2022, Entidad o Señor(a): ÁLVARO ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//031-2021-448 JDO. 3 CTO EJEC//De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:44//JARS//02 FLS

de

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 2021-448 (31 CTO)

Buenos días,

Atentamente manifiesto que allego memorial en pdf.

Cordialmente,

ALVARO ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-11 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual comenzó a partir del 08-11-22
y vence en: 10-11-22
El secretario 606